



LIBRO (378) TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO

FOLIO (075422) SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS

ESCRITURA PUBLICA NUMERO (27,966)

VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, a los (27) veintisiete días del mes de Mayo del año 2009 dos mil nueve, Yo, Licenciado

EDUARDO ADOLFO MANAUTOU AYALA

Notario Público Titular de la Notaría Pública número (123) ciento veintitrés, con ejercicio en el Primer Distrito Registral, HAGO CONSTAR que ante Mí: COMPARECIERON: Los señores JOSE MANUEL CISNEROS GARCIA y ARTURO JUAREZ RIVERA, ambos por sus propios derechos y DIJERON: Que ocurren a celebrar un CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme a los siguientes:

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 1o: DENOMINACION.- La Sociedad es de naturaleza mercantil y se denomina "AJM CONSTRUCCIONES", esta denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o bien de su abreviatura S.A. DE C.V.

ARTICULO 2o: DOMICILIO.- El domicilio social es en Monterrey, Nuevo León, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar dentro y fuera de la República Mexicana, así como estipular domicilios convencionales en los contratos que celebren, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.

ARTICULO 3o: OBJETO SOCIAL: El objeto de la Sociedad será:

1).- La proyección, inversión, realización y explotación en general de toda clase de negocios.

2).- La adquisición, enajenación, comercialización, desarrollo, urbanización, división, lotificación, fraccionamiento, construcción, remodelación, administración, fideicomitir, explotación, arrendamiento, sub-arrendamiento y promoción de toda clase de bienes inmuebles, e imponerles toda clase de modalidades incluso la de someterlos a Régimen de Propiedad en Condominio.

3).- La ejecución de toda clase de construcciones, edificaciones, estructura, excavaciones, demoliciones y demás trabajos y proyectos relacionados con el ramo de la construcción y el desarrollo de obras tanto públicas como privadas, por cuenta propia o de terceros.

4).- La enajenación por sí o a través de terceros por cuenta propia o ajena de toda clase de obras de ingeniería, arquitectura, decoración, acabados en Fraccionamiento y urbanización de terrenos.

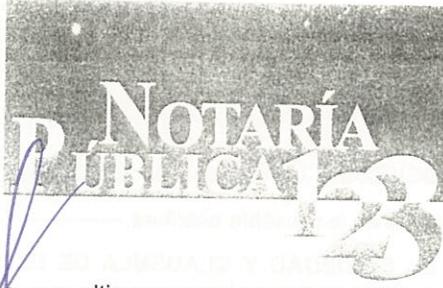
5).- La compra-venta, urbanización, arrendamiento y comercialización de toda clase de terrenos, casas y edificios de uso particular, comercial o industrial; así como la construcción de toda clase de proyectos y obras civiles o industriales y en general la realización de toda la clase de proyectos y obras civiles o industriales y en general la realización de toda clase de trabajos topográficos y de ingeniería civil sobre toda clase de bienes inmuebles y la adquisición, enajenación y arrendamiento de todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para los fines sociales.

6).- La realización de toda clase de actos de comercio respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles.

7).- La realización por cuenta propia o de terceros de la construcción directamente o a través de contratistas, urbanizadoras, fraccionamientos de toda clase de casas habitación, especialmente de las de tipo popular.

8).- Adquirir por cualquier título legal toda clase de bienes muebles o inmuebles, pudiendo realizar sobre los mismos o por encomienda y sobre bienes propiedad de terceros toda clase de obras civiles o industriales.

- 9).- La adquisición por cualquier medio o título legal, de toda clase de maquinaria o equipo utilizable en el área de la construcción; así como la compra, venta, distribución, comercialización de toda clase de materiales utilizados o susceptibles de serlos en el área de la construcción.-----
- 10).- La organización, promoción, creación, explotación, transformación y administración de toda clase de asociaciones y sociedades civiles, empresas o sociedades mercantiles ya sean industriales, comerciales o de servicios, tomando o no participación en las mismas. -----
- 11).- Suscribir, comprar y vender, recibir en depósito de guarda o administración y celebrar toda clase de operaciones activas o pasivas con acciones, obligaciones, bonos o valores de cualquier clase, así como tomar participaciones en toda clase de empresas o sociedades.-----
- 12).- Otorgar y desempeñar toda clase de representaciones, mandatos y comisiones mercantiles, obrando en su propio nombre o en nombre de comitente, en el país o en el extranjero.-----
- 13).- Participar en todo tipo de concursos y licitaciones convocadas por gobiernos federales y estatales y municipales, así como por empresas públicas o privadas a fin de desarrollar el objeto social. -----
- 14).- La organización, promoción, creación, explotación, transformación y administración de toda clase de asociaciones y sociedades civiles, empresas o sociedades mercantiles ya sean industriales, comerciales o de servicios, tomando o no participación en las mismas. -----
- 15).- Girar, suscribir, aceptar, emitir, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito, pudiendo al efecto también garantizar obligaciones contraídas por terceros, así como otorgar o contraer toda clase de créditos o préstamos con garantía o sin ella.-----
- 16).- Ser propietaria, titular, cesionaria, licenciante o licenciataria de toda clase de patentes, marcas y nombres comerciales, franquicias, derechos de autor, de propiedad industrial y demás similares.-----
- 17).- Obtener o conceder préstamos, otorgar y recibir garantías específicas, expedir, endosar, girar, aceptar, avalar y descontar o dar en garantía toda clase de títulos de crédito y efectos de comercio, pudiendo inclusive emitir obligaciones y otros títulos o bonos, así como realizar respecto a cualquier título de crédito emitido por cualquier sociedad o empresa, todo acto de comercio permitido por la ley.-----
- 18).- La celebración de actos jurídicos en apoyo o complemento a los incisos anteriores, o bien que sean necesarios o convenientes para la obtención de los fines sociales, incluyendo el arrendamiento, adquisición o disposición de toda clase de bienes muebles o inmuebles, títulos de crédito o efectos de comercio. -----
- 19).- Promover, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales o como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.-----
- 20).- Suscribir, comprar, vender, recibir en depósito de guarda o de administración, hacer reportes y en general celebrar toda clase de operaciones activas o pasivas, con acciones, bonos o valores de cualquier clase, así como tomar participaciones o partes de interés en otras empresas o entrar en comandita.-----
- 21).- La adquisición, enajenación y en general la negociación, con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título-valor permitidos por la Ley.-----
- 22).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o cualesquier títulos o valores mobiliarios que la ley permita. ----
- 23).- Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase de obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----



- 24).- Prestar servicios técnicos, consultivos y encargarse por cuenta propia o ajena de proyectar, constituir, organizar, explotar, administrar, tomar participación en el capital, en el financiamiento, en la administración o en la liquidación de todo genero de empresas industriales, comerciales, de crédito o de cualquier otra índole.-----
- 25).- Contratar activa o pasivamente, toda clase de prestación de servicios y aceptar y conferir comisiones, así como obtener por cualquier titulo patentes, marcas industriales, nombres de comercio, opciones y preferencias, derechos de propiedad industrial o artística y concesiones de toda clase de autoridades.-----
- 26).- Adquirir, establecer o por cualquier otro titulo poseer y operar laboratorios, plantas, talleres, bodegas y expendios, derechos reales y personales y en general, celebrar los contratos, realizar las operaciones y efectuar los actos que sean necesarios o convenientes a los objetos mencionados.-----
- 27).- Emitir, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito y garantizar obligaciones propias o de terceros con o sin contraprestación. La obtención de capitales para incrementar el funcionamiento o ampliación de sus negocios.-----
- 28).- La celebración de todos los contratos y convenios y la ejecución de todos los actos, anexos, convenientes y necesarios para el desarrollo de la sociedad.-----
- 29).- La compra venta, comercialización, distribución, importación y exportación de toda clase de vehículos terrestres, aéreos o marítimos, así como maquinaria y equipo para la construcción, industrial y agrícola.-----
- 30).- La reparación y mantenimiento de toda clase de vehículos terrestres aéreos y marítimos, equipo y maquinaria de uso industrial, agrícola o comercial.-----
- 31).- La compra venta, importación y exportación de toda clase de refacciones, accesorios e implementos necesarios para la reparación y mantenimiento de los bienes mencionados en el párrafo anterior.-----
- 32).- La comercialización por si o por terceras personas, de toda clase de artículos de uso industrial, comercial y domestico, ya sea en estado natural, elaborados o semielaborados.-----
- 33).- La compra venta de toda clase de productos elaborados, semielaborados y materias primas, así como la transformación de estas últimas.-----
- 34).- La fabricación, compraventa, venta a comisión y distribución, transformación, maquila, importación, exportación y transporte de toda clase de materiales de construcción o de cualquier otro tipo.-----
- 35).- La compra venta, arrendamiento, importación y exportación de todo tipo de maquinaria usada para los ramos de la construcción, la agricultura y la ganadería.-----
- 36).- Desarrollo, promotoría y apoyo a empresas que fabriquen, produzcan y comercialicen, productos para el consumo humano, animal y vegetal y todo tipo de productos relacionados al consumo agropecuario y domestico.-----
- 37).- La participación en otras empresas o personas físicas como socio, asociado o asociante, a fin de lograr los objetivos sociales.-----
- 38).- Adquirir, comprar, vender, administrar, arrendar, subarrendar, promover, intervenir, gravar y disponer de toda clase de bienes inmuebles o muebles de inversiones o propiedades de cualquier clase, dentro o fuera del territorio nacional, necesarios para el cumplimiento de los fines sociales.-----
- 39).- El otorgamiento de todos los contratos, la realización de todas las operaciones y la ejecución de todos los actos civiles, mercantiles y de cualquier otra naturaleza permitidos por nuestras leyes, que sean propios o anexos a las actividades mencionadas o que sean necesarias, útiles o convenientes para el mejor y completo desarrollo de los negocios sociales.-----
- 40).- La celebración de contratos de intermediación, prestación de servicios, negocios para la consecución de los fines.
- 41).- Entregar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, en dación en pago total o parcial por cuenta propia o de terceros, personas físicas o morales.-----

--- **ARTICULO 4o: DURACION DE LA SOCIEDAD.**- La duración de la Sociedad será de (99) noventa y nueve años, contados a partir de su constitución formalizada en la presente escritura.-----

--- **ARTICULO 5o: NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD Y CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.**- Esta Sociedad es de nacionalidad Mexicana, con Cláusula de Exclusión de Extranjeros y en esa virtud se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en que ningún extranjero, persona física o moral tendrá participación social en la empresa, ni sociedades mexicanas con Cláusula de Admisión de Extranjeros, por lo que si alguno de ellos llegare a considerarse con derecho respecto a las acciones de esta Sociedad, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses cuya titularidad corresponda a la Sociedad, y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos con autoridades mexicanas en que sea parte esta Sociedad, perderá en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

## ----- CAPITULO II -----

### ----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

--- **ARTICULO 6o: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social es variable. El capital mínimo fijo o parte fija del capital sin derecho a retiro, es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 50 cincuenta acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, totalmente suscritas y pagadas que integran la serie "A". El capital social máximo o parte variable será ilimitado y estará representado por acciones de la serie "B". -----

--- El capital social podrá reestructurarse si así conviene a los intereses de la Sociedad, traspasando la porción de su capital fijo a la parte variable y de la parte variable a la fija, siempre y cuando no se disminuya el capital mínimo fijo de la Empresa, llevándose a cabo lo anterior mediante Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

--- **ARTICULO 7o: AUMENTOS Y REDUCCIONES DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social podrá ser aumentado o reducido en su parte variable por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Todo aumento o reducción del capital social mínimo fijo deberá ser acordado por Asamblea General Extraordinaria de accionistas. La Asamblea General que autorice los aumentos o reducciones del capital social, determinará los términos y condiciones para llevarlos a cabo. En caso de aumento al capital social, los tenedores de las acciones de la sociedad tendrán preferencia en proporción al número de acciones de que sean propietarios, para suscribir las nuevas acciones que se emitan, debiendo ejercitar este derecho de preferencia dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha en que se publique en el Periódico Oficial del domicilio social, o se les notifique con acuse de recibo, la resolución de la Asamblea que hubiera acordado el aumento de capital de la Sociedad. Las reducciones del capital social se efectuarán por amortización de acciones. La designación de las acciones afectas a la reducción se hará por acuerdo unánime de los accionistas. Todo aumento o reducción del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad.-----

--- Las acciones representativas del capital social, serán susceptibles de amortizarse con utilidades repartibles en los términos del artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en su caso, según lo acuerde la Asamblea, podrán emitirse acciones de goce, en sustitución.-----

--- **ARTICULO 8o: TITULOS DE LAS ACCIONES.**- Todas las acciones, dentro de su respectiva serie, conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los certificados provisionales o títulos que amparen las acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán la Cláusula contenida en el artículo quinto de estos Estatutos; deberán ser firmados por el Presidente y por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, o en su caso, por el Administrador Único. Los títulos de las acciones se enumerarán progresivamente dentro de cada serie y podrán amparar una o varias acciones; llevarán adheridos cupones numerados para el pago de dividendos. La Sociedad repondrá los certificados o títulos de acciones dañados, mutilados o perdidos, a solicitud de accionista interesado, sin embargo, la Sociedad podrá pedir que el



accionista de que se trata cumpla con las disposiciones respectivas de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

--- **ARTICULO 9o: TRANSMISION DE ACCIONES.**- Todas las transmisiones de acciones se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad. Consiguientemente, la persona que adquiera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones de su cedente para con la Sociedad.-----

--- Toda persona que tenga el carácter de accionista de la sociedad, por el sólo hecho de serlo, acepta que para el caso de venta de las acciones de su propiedad, otorga un derecho de preferencia en favor de los demás accionistas en proporción a las acciones de que estos sean tenedores. -----

--- Para el efecto anterior, el accionista que desee vender sus acciones, deberá notificar por escrito al Consejo de Administración o al Administrador Único el número de acciones que desee vender, el nombre de la persona a quien desee vender dichas acciones, el precio y condiciones de pago. -----

--- Dentro de los 30 treinta días siguientes a la fecha en que reciba dicha notificación, el Consejo de Administración o el Administrador Único dará aviso de la solicitud de la venta a los accionistas de la sociedad por telegrama, correo certificado con acuse de recibo, o de cualquier otro medio fehaciente y fijará un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha en que se haya recibido por los accionistas dicha comunicación para que estos manifiesten si desean hacer uso total o parcial de su derecho en relación con las acciones ofrecidas. -----

--- Los accionistas de la sociedad podrán ejercitar su derecho de preferencia a un precio equivalente al valor contable de las acciones, y gozarán de 1 (un) año para ejercerlo a partir de que manifiesten su deseo de usar dichos derechos preferenciales. -----

--- Los derechos de aquellos accionistas que renuncien expresamente a ello o que no los hagan valer dentro de los 30 días siguientes al plazo antes mencionado, acrecerá a los demás accionistas, que en el informe hayan manifestado expresamente su deseo de hacer valer dichos derechos preferenciales. -----

--- En el caso de que transcurra el plazo para ejercitar el derecho de preferencia, sin que el Consejo o Administrador Único haya recibido contestación por escrito de ninguno de los accionistas de acuerdo con la manera arriba indicada, el Consejo de Administración o el Administrador Único dentro de los 10 diez días naturales siguientes, dará aviso por escrito al accionista enajenante quien podrá disponer de sus acciones en la forma mencionada en su notificación dirigida al Consejo de Administración o al Administrador Único, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido la notificación del Consejo de Administración o Administrador Único. -----

--- Los avisos comunicaciones y notificaciones que se hagan a los accionistas en los términos de este artículo, deberán dirigirse a los domicilios declarados por dichos accionistas a la sociedad y que consten en el libro de Registro de acciones de la misma. -----

--- **ARTICULO 10o: REGISTRO DE ACCIONES:**- La Sociedad tendrá un registro de acciones que contendrá el nombre, nacionalidad, domicilio del accionista y la indicación de las acciones de que es titular, así como los números, series, clases y demás particularidades. Igualmente indicará las exhibiciones que se efectúen. -----

--- La Sociedad reconocerá como titular de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en este registro y al efecto, inscribirá a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen, las cuales serán reconocidas por la Sociedad cuando hayan sido inscritas. -----

--- La Sociedad considerará cada acción como una e indivisible. Si dos o más personas fueren propietarios de una acción éstas deberán designar un representante común, quien ejercerá los derechos que la acción confiere y será el único que tendrá el derecho de asistir a las Asambleas de Accionistas. En caso de omitirse el nombramiento de representante común se tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca primero en el libro de registro de acciones. -----

----- **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS** -----

--- **ARTICULO 11o: NATURALEZA DE LA ASAMBLEA.**- Los accionistas reunidos en Asamblea General constituyen el poder supremo de la Sociedad. Sus decisiones tomadas legalmente, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes. -----

--- **ARTICULO 12o: ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**- Las Asambleas Generales se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor; podrán ser Ordinarias o Extraordinarias; las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, en la fecha que señale el Consejo de Administración o el Administrador Único dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, a fin de tratar los asuntos a que se refiere el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas, a fin de tratar los asuntos contenidos en el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las Asambleas Generales de Accionistas se reunirán a petición de los accionistas, en los términos de los Artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **ARTICULO 13o: CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias para Asambleas Generales deberán ser hechas por el Administrador Único, por el Consejo de Administración, o por el o los Comisarios, en los términos de los Artículos 186 y 187, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas, deberán ser publicadas con 15 quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. Si todas las acciones estuvieren representadas, podrá celebrarse la Asamblea sin necesidad de previa convocatoria. -----

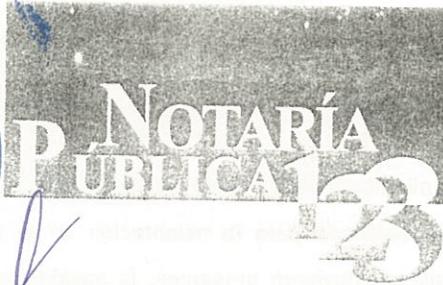
--- **ARTICULO 14o: ORDEN DEL DIA.**- En las Asambleas Generales solo se tratarán los asuntos comprendidos en el Orden del Día que formulará para el caso quien haga la convocatoria. -----

--- **ARTICULO 15o: ASISTENCIA A LA ASAMBLEA.**- Para concurrir a las Asambleas y tomar parte en ellas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en alguna Institución de Crédito, en la República Mexicana o en el extranjero. Cuando el depósito se haga en una Institución de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo, o notificar por carta o por telefax a la Secretaría de la Sociedad, la Constitución del depósito y el nombre de la persona a la que se haya conferido poder por el depositante. El depósito de las acciones o de los certificados de depósito respectivos o en su caso, la notificación de la Institución de Crédito, deberá recibirse en la Secretaría de la Sociedad a más tardar el día anterior hábil a la celebración de la Asamblea. La Secretaría expedirá una constancia que acredite el carácter de accionista y el número de acciones que represente. Esta constancia será presentada en la Asamblea. Las acciones depositadas o los certificados respectivos, solo se devolverán a los accionistas cuando hubiere terminado la Asamblea y contra la entrega de la constancia expedida por la Secretaría. -

--- **ARTICULO 16o: REPRESENTACION EN LAS ASAMBLEAS.**- Todo accionista tiene derecho de asistir a las Asambleas personalmente o por medio de Apoderado General o Especial bastando para esto último una simple carta poder. No podrán ser mandatarios los Administradores y Comisarios de la Sociedad. Los representantes legítimos, tutores, albaceas y síndicos, podrán concurrir a las Asambleas en nombre de sus representados. -----

--- **ARTICULO 17o: QUORUM DE INSTALACION.**- La Asamblea General Ordinaria se considerará legítimamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias si a ella concurren accionistas que por lo menos representen el cincuenta por ciento del capital social. La Asamblea Extraordinaria se considerará legítimamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias si concurrieron accionistas que representen el setenta y cinco por ciento de las acciones. -----

--- **ARTICULO 18o: DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.**- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso; en su defecto la Asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Será Secretario de la Asamblea el que lo sea del Consejo y en su defecto, la persona que



designen por mayoría de votos los accionistas concurrentes. El Presidente designará Escrutadores a dos de los accionistas concurrentes que certificarán el quórum presente. Las votaciones podrán ser económicas. -----

--- **ARTICULO 19o: QUORUM DE VOTACION.-** En las Asambleas cada acción dará derecho a un voto. En las Asambleas Ordinarias, las resoluciones serán válidas mediante el acuerdo de la mayoría de votos de los accionistas presentes del Capital Social. En el caso de Asamblea Extraordinaria, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. -----

--- **ARTICULO 20o: ACTAS DE ASAMBLEA.-** De toda Asamblea se levantará un acta que deberá asentarse en el libro respectivo; cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el Acta de una Asamblea en el libro o cuadernillo correspondiente, se protocolizará ante Notario Público. Todas las Actas deberán ser firmadas por el Presidente, Secretario y los Escrutadores. A las Actas se acompañarán los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos de estos Estatutos. -----

--- **ARTICULO 21o: SUSPENSION DE LA ASAMBLEA.-** Si por algún motivo no pudieren tratarse todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, en la fecha para la cual haya sido convocada la Asamblea, esta podrá continuar el desahogo de los demás puntos del Orden del Día, el día que acuerde al suspender la Asamblea, sin necesidad para ello de nueva convocatoria. -----

--- **ARTÍCULO 22: UNANIMIDAD DE VOTOS.-** Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad votos de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. -----

----- **CAPITULO IV** -----

----- **ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD** -----

--- **ARTICULO 23o: ORGANO DE ADMINISTRACION.-** La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que determine la Asamblea respectiva. La Asamblea de Accionistas decidirá si se nombran Consejeros suplentes a efecto de que suplan a los Consejeros propietarios durante las ausencias temporales o permanentes de estos últimos. -----

--- El Administrador Único o los Consejeros durarán en su cargo un año, podrán ser reelectos y una vez que tomen posesión de sus cargos continuarán válidamente desempeñándolos hasta que sus sucesores los sustituyan. -----

--- **ARTICULO 24o: ELECCION Y REMUNERACION DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.-** La designación del Administrador Único o de los Consejeros se hará por la Asamblea General de Accionistas; en caso de que el Consejo de Administración se integre por tres o más miembros, los accionistas o el accionista que sean titulares de cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones que representen el capital social, tendrán el derecho de nombrar a un Consejero propietario y, en su caso, a su respectivo suplente. -----

--- Los Consejeros o en su caso el Administrador Único, recibirán la remuneración que acuerde la Asamblea General que los designe. -----

--- **ARTICULO 25o: NOMBRAMIENTOS EN EL CONSEJO.-** La Asamblea nombrará entre los miembros del Consejo de Administración a las personas que deberán fungir como Presidente y Secretario. El Secretario del Consejo podrá ser o no uno de los Consejeros. Las faltas temporales del Presidente serán suplidas por el Consejero siguiente y las del Secretario mediante acuerdo de los Consejeros. -----

--- El Presidente del Consejo de Administración cuidará del cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos de la sociedad y de la debida ejecución de las resoluciones de la Asamblea y del Consejo. -----

--- **ARTICULO 26o: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-** El Consejo será convocado por lo menos una vez cada tres meses por el Presidente, el Secretario o por dos de los consejeros, por correo, telegrama, o

cualquier otro medio que asegure que los miembros del Consejo reciban la correspondiente convocatoria cuando menos con diez días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la sesión pero si todos los Consejeros propietarios, o en su defecto, sus suplentes, estuvieren presentes, la sesión del Consejo se considerará legalmente constituida, aún cuando no se hubiere cumplido con el requisito de la convocatoria. -----

--- Los Consejeros podrán acordar un calendario anual de sesiones del Consejo de Administración en cuyo caso la convocatoria no será necesaria. -----

--- **ARTICULO 27o: INSTALACION Y VOTACION EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-** Para que una sesión del Consejo de Administración se considere legalmente constituida, deberán estar presentes cuando menos la mayoría de los Consejeros propietarios, o en su defecto, sus respectivos suplentes. -----

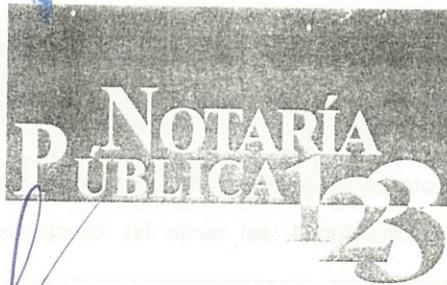
--- Las decisiones se considerarán legalmente adoptadas cuando sean tomadas por lo menos por la mayoría de los Consejeros propietarios o en su defecto por sus respectivos suplentes. -----

--- De toda sesión se levantará acta que será autorizada por lo menos, por el Presidente y el Secretario de la sesión respectiva. -----

--- **ARTICULO 28o: ATRIBUCIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.-** El Consejo de Administración o en su caso, el Administrador Único, tendrán las siguientes facultades y atribuciones:-----

--- a).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal en materia común aplicable en toda la República en materia federal y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia el Consejo de Administración o el Administrador Único quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales) Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana en juicio o fuera de el; Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad formular y presentar querrelas denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos. -----

--- b).- En los juicios de procedimientos laborales tendrá la **REPRESENTACION LEGAL** a que se refieran los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI, 899 ochocientos noventa y nueve en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieran dichos dispositivos legales. En consecuencia la persona que designe el Consejo de Administración o el Administrador Único, en representación de la Sociedad, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos a), c), d), e), y f) de este artículo en lo aplicable, y además podrá en nombre de la Empresa absolver posiciones, transigir o convenir con la contraparte obligándose la Sociedad a lo convenido; podrá concurrir



- en representación de la Empresa a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la Sociedad todo lo que el Delegado haga en la Audiencia. -----
- c).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo segundo de los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Nuevo León y su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, en materia común, aplicable en toda la República en materia federal. -----
  - d).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero de los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Nuevo León y su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal en materia común aplicable en toda la República en materia federal. -----
  - e).- **PODER GENERAL CAMBIARIO**, con facultades para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y ceder toda clase de títulos de crédito de conformidad con los artículos 9o. noveno y 85 ochenta y cinco, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
  - f).- **PODER DE ADMINISTRACIÓN PARA ASUNTOS LABORALES**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho (2448), párrafos segundo y cuarto del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) párrafos segundo y cuarto del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país, del artículo once (11), seiscientos noventa y dos (692) fracciones II y III y ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos ciento cuarenta y cinco (145) y ciento cuarenta y seis (146) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal que sean aplicables, con atribuciones de administrador. Este mandato otorga facultades para intervenir en todos los asuntos de carácter laboral inherentes a la poderdante; para ejercitar las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la Sociedad, en conflictos individuales o colectivos, ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales y en general para dirigir o participar en las relaciones obrero-patronales de la Sociedad en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; para formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales; para concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias; para representar a la Sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los trabajadores (FONACOT), y demás dependencias federales, estatales o municipales que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. -----
  - g).- **FACULTAD PARA SUSTITUIR O DELEGAR PODERES**, con facultades para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros. -----
  - h).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas. -----
  - i).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos que consideren pertinentes en los Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa.-----
  - j).- Formular reglamentos interiores. -----
  - k).- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por Asambleas de Accionistas.-----

--- l).- Facultad para designar a los directores, apoderados, gerentes y empleados de la Sociedad, a quienes deberán señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones, así como las cauciones que deban prestar para entrar a desempeñar sus funciones. -----

--- m).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, hacer depósitos, girar contra ellas y autorizar a la persona o personas para que hagan depósitos y giren en contra de las mismas. -----

--- n).- Bajo su responsabilidad deberán presentar a la Asamblea de accionistas, anualmente un Informe Financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el Artículo 172, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe y el de los Comisarios deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los Accionistas cuando menos 15 días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo. -----

--- o).- Las demás facultades y atribuciones que les señalen estos Estatutos Sociales o la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

## ----- CAPITULO V -----

### ----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

--- ARTICULO 29o: COMISARIOS.- La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de uno o más Comisarios, que designará la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea respectiva decidirá si se nombran Comisario o Comisarios suplentes a efecto de que suplan a los propietarios durante las ausencias temporales o permanentes de estos últimos. -----

--- El Comisario durará en su cargo un año, podrá ser reelecto y una vez que tome posesión de su cargo continuará válidamente desempeñándolo hasta que su sucesor lo sustituya. -----

--- El Comisario recibirá la remuneración que acuerde la Asamblea General que lo designe. -----

--- ARTICULO 30o: IMPEDIMENTOS PARA LA DESIGNACION DE COMISARIO.- No podrán ser Comisarios los empleados de la Sociedad, ni los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de esta Sociedad por más de un veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que esta Sociedad sea accionista en más de un cincuenta por ciento, ni los parientes consanguíneos de los administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo. -----

## ----- CAPITULO VI -----

### ----- EJERCICIOS SOCIALES Y RESULTADOS -----

--- ARTICULO 31o: EJERCICIO SOCIAL.- Los ejercicios sociales comenzarán el día primero de Enero y concluirán el día treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que se contará desde la fecha de constitución formalizada en la presente escritura, hasta el treinta y uno de Diciembre del presente año 2009 (dos mil nueve). -----

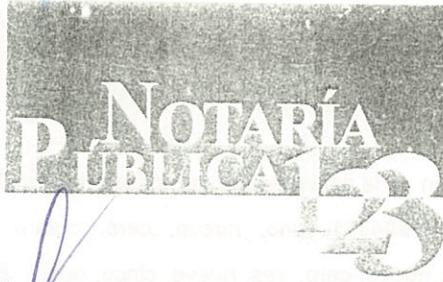
--- ARTICULO 32o: APLICACION DE UTILIDADES.- Las utilidades netas anuales, una vez disminuidos los conceptos que por Ley deban deducirse, serán aplicadas como sigue: -----

--- a).- Se separará por lo menos el cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance un valor igual al veinte por ciento, del capital social. -----

--- b).- El resto se distribuirá como dividendo entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones pagadas o si así lo acuerda la Asamblea, se llevarán total o parcialmente al fondo de previsión, de reservas especiales y otros que el mismo órgano decida formar. -----

--- ARTICULO 33o: FUNDADORES.- Los fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la Sociedad. -----

--- ARTICULO 34o: PERDIDAS.- Si hubiere pérdidas, éstas serán en primer término amortizadas con utilidades de ejercicios anteriores; enseguida serán absorbidas por los fondos de reserva y previsión especiales, si los hubiere; si éstos



no existieren o no bastaren, serán reportadas por el capital social en todos los casos. Los accionistas sólo responderán del importe de sus aportaciones a la Sociedad. -----

----- **CAPITULO VII** -----

----- **DISOLUCION Y LIQUIDACION** -----

--- **ARTICULO 35o: CAUSAS DE DISOLUCION.**- La Sociedad se disolverá en los casos a que se refieren las Fracciones I primera, II segunda, IV cuarta y V quinta del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o por acuerdo de la Asamblea General Extraordinarias de Accionistas. -----

--- **ARTICULO 36o: LIQUIDACION.**- Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación y la Asamblea respectiva designará uno o varios liquidadores, fijándoles el plazo para el ejercicio de su cargo y la remuneración que habrá de corresponderles. -----

--- **ARTICULO 37o: PROCEDIMIENTO.**- Los liquidadores practicarán la liquidación de la Sociedad con arreglo a las siguientes bases: -----

--- a).- Concluirán los negocios pendientes de la manera que juzguen más conveniente para la Sociedad, cobrando los créditos y pagando las deudas, a cuyo efecto podrán enajenar los bienes de la Sociedad, que para ese fin sea necesario vender. -----

--- b).- Formará el balance final de liquidación y lo sujetará a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas. -----

--- c).- Aprobado el balance final de liquidación, distribuirá entre los accionistas, en proporción al número de acciones pagadas, el activo líquido que resulte. -----

--- **ARTICULO 38o: ASAMBLEAS DE LIQUIDACION.**- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea de Accionistas en los términos que previene el capítulo III de estos estatutos, desempeñando respecto de ella los liquidadores, las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondan al órgano de administración. -----

--- **ARTICULO 39o: FUNCIONES DE LOS COMISARIOS.**- El o los comisarios desempeñarán, durante la liquidación y respecto al liquidador, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumplen respecto al órgano de administración. -----

----- **TRANSITORIAS** -----

--- **PRIMERA:** Los comparecientes suscriben y pagan las 50 cincuenta Acciones Serie "A" que integran el Capital Mínimo Fijo de la Sociedad en la siguiente forma: -----

----- ACCIONISTAS:-----	----- ACCIONES:-----	----- VALOR:-----
----- SERIE A -----		
--- JOSE MANUEL CISNEROS GARCIA -----	50 -----	\$25,000.00 -----
--- ARTURO JUAREZ RIVERA -----	50 -----	\$25,000.00 -----
--- <b>TOTAL:</b> -----	100 -----	<b>\$50,000.00</b> -----

--- **SEGUNDA:** Los fundadores en éste acto de constitución, por unanimidad de votos toman las siguientes resoluciones:-----

----- **RESOLUCIONES:** -----

--- **A).**- Adoptar por ahora como SISTEMA DE ADMINISTRACION el de un **ADMINISTRADOR UNICO**, designando para tal efecto al señor **JOSE MANUEL CISNEROS GARCIA**, a quien para el ejercicio de su cargo se le confiere todas las facultades señaladas en el Artículo 28o. Vigésimo Octavo de los presentes Estatutos Sociales, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen. -----

--- **B).**- Se nombra **COMISARIO** de la Sociedad al señor Licenciado **JOSE GALINDO FLORES**.-----

--- **D).**- EL **ADMINISTRADOR UNICO** y el **COMISARIO** garantizan su gestión depositando la caución correspondiente. ----

----- **PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES** -----

--- Para el efecto de formalizar la constitución de la sociedad, los comparecientes solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el **PERMISO: 1904351** (uno, nueve, cero, cuatro, tres, cinco, uno), **EXPEDIENTE: 20091903958** (dos, cero, cero, nueve, uno, nueve, cero, tres, nueve, cinco, ocho) **FOLIO: 090521191040** (cero, nueve, cero, cinco, dos, uno, uno, nueve, uno, cero, cuatro, cero) de fecha **21** (veintiuno) de **Mayo** de **2009** (dos mil nueve) y en atención a la solicitud presentada por el C. **ENRIQUE B SANEZ GALVAN**, esta Secretaría concede el permiso para constituir una S.A. DE C.V., bajo la denominación "**AJM CONSTRUCCIONES**", S.A. DE C.V., documento que en este acto me exhiben y el cual Yo, el Notario, doy fe tener a la vista, mismo que agregaré en su oportunidad al Apéndice de mi protocolo.-----

#### ----- G E N E R A L E S -----

--- Apercebidos los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario Público y bajo protesta de decir verdad, por sus generales manifestaron las siguientes:-----

--- El señor **JOSE MANUEL CISNERÓS GARCIA** quien se identifica con Credencial para Votar expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, según Folio número (0405030115924) cero, cuatro, cero, cinco, cero, tres, cero, uno, uno, cinco, nueve, dos, cuatro manifestó ser: Mexicano por nacimiento, originario de Monclova, Coahuila, donde nació el (17) diecisiete de Junio de (1986) mil novecientos ochenta y seis, soltero, comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes número CIGM-860617-6U8, con domicilio en la calle Privada Estrella número (1101) mil ciento uno, Fraccionamiento Santa Fe en Monclova Coahuila y de paso por esta Ciudad.-----

--- El señor **ARTURO JUAREZ RIVERA** quien se identifica con Credencial para Votar expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, según Folio número (60143656) seis, cero, uno, cuatro, tres, seis, cinco, seis manifestó ser: Mexicano por nacimiento, originario de Piedras Negras, Coahuila, donde nació el (27) veintisiete de Febrero de (1953) mil novecientos cincuenta y tres, viudo, comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes número JURA-530227-C9A, con domicilio en la calle Zaragoza número (404) cuatrocientos cuatro Sur, Zona Centro en Monclova, Coahuila y de paso por esta Ciudad.-----

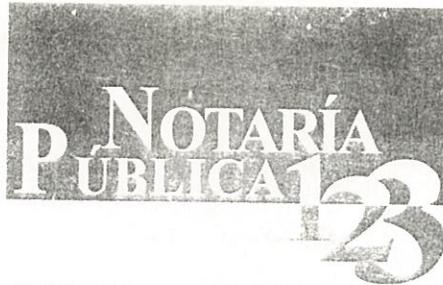
#### ----- C E D U L A D E I D E N T I F I C A I O N F I S C A L -----

#### ----- A R T I C U L O 2 7 -----

--- A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 27 veintisiete, del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla 2.3.17 de la resolución miscelánea fiscal para 1999, los accionistas que constituyen en este acto la presente sociedad, proporcionan las CEDULAS DE IDENTIFICACIÓN FISCAL correspondientes a los aumentos de obligaciones fiscales respectivos, documentos los cuales Yo, el Notario doy fe tener a la vista, y agrego copia de los mismos en el apéndice de la presente escritura.-----

#### ----- F E N O T A R I A L -----

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE:- I.- De la verdad de este acto; II.- De conocer personalmente a los comparecientes a quienes considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales; V.- De que previne a los comparecientes de la obligación que tienen de inscribir el Primer Testimonio que de esta escritura se expida, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para que surta los efectos legales respectivos; VI.- De que se cumplieron los requisitos que señalan los Artículos 106 ciento seis, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León y las disposiciones fiscales aplicables al presente acto; y VII.- De que leída que les fue por mí, el Notario, esta acta a sus otorgantes, a quienes les hice saber el derecho que tienen de leerla por sí mismos, explicándoles su alcance y efectos legales, la ratifican y firman ante mí, hoy día de su otorgamiento.- Procediendo a AUTORIZARLA PREVENTIVAMENTE de conformidad con el Artículo (113) ciento trece de



la Ley del Notariado.- DOY FE.- JOSE MANUEL CISNEROS GARCIA.- FIRMA.- ARTURO JUAREZ RIVERA.- FIRMA.- LIC. EDUARDO ADOLFO MANAUTOU AYALA.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.-----

--- AUTORIZO DEFINITIVAMENTE, la presente Escritura hoy día (03) tres del mes de Junio del año (2009) dos mil nueve, en virtud de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgó a la empresa "AJM CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la Cédula de Identificación Fiscal con Folio Número B3615387, correspondiéndole el Registro Federal de Contribuyentes Número (ACO090527468), de acuerdo al Artículo (27) veintisiete del Código Fiscal de la Federación, anexando copia al Apéndice de esta Escritura.- -----

----- DOCUMENTOS DEL APÉNDICE -----

----- ARTICULO 2448: -----

---- YO, EL NOTARIO, hago constar que el Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y dice a la letra como sigue:-----

---- "ARTICULO 2448.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- L.cs Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

--- ES PRIMER TESTIMONIO de la Escritura Pública número (27,966) VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS, que fue tomado de sus originales que obran en el Libro y Folio al principio mencionados.-----

--- SE EXPIDE EN (07) SIETE HOJAS ÚTILES debidamente cotejadas, selladas y autorizadas, para uso de la empresa denominada "AJM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los (04) cuatro días del mes de Junio del año (2009) dos mil nueve.- DOY FE.-----



LIC. EDUARDO ADOLFO MANAUTOU AYALA  
NOTARIO PUBLICO No. 123



S1r1801

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE  
NUEVO LEON

**BOLETA DE INSCRIPCION**

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

115163 \* 1

Control Interno      Fecha de Prelación  
54      \* 16 / JUNIO      / 2009

Antecedentes Registrales:  
PRIMERO

RFC / No. de Serie:  
ACO090527468

Denominación

AJM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:			Fecha	Registro
Folio ID	Acto	Descripción	Registro	Registro
**** 1	M4	Constitución de sociedad Caracteres de Autenticidad de Inscripción 31c06bf7b80e41622cb46512b2c62ccd92c99cc1	30-06-2009	1

Derechos de Inscripción		Boleta de Pago No. :	Boleta de Pago No. :
Fecha	16 JUN 2009	13900169	
Importe	\$50,000.00		
Subsidio			

EL C. REGISTRADOR DE COMERCIO

LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO



CO DE LA  
COMERCIO  
RITO  
N. L.

REGISTRO PUBLICO DE LA  
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
PRIMER DISTRITO  
MONTERREY, N. L.

